

## Resolución del Consejo del Notariado N°

11-2020-JUS/CN

Lima, 10 FEB. 2020

### VISTO:

El escrito denominado "queja por defecto de tramitación", interpuesto el 24 de septiembre de 2019 por la ciudadana Edeidemia Chávez Castillo en contra de los integrantes del Tribunal de Honor del Colegio de Notarios de La Libertad; y,

### CONSIDERANDO:

Conforme lo disponen los artículos 140 y 142 del Decreto Legislativo N° 1049, Decreto Legislativo del Notariado, el Consejo del Notariado es el órgano del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos encargado de la supervisión del notariado, ejerciendo, entre otras atribuciones, la vigilancia de los Colegios de Notarios respecto al cumplimiento de sus obligaciones, recibiendo las quejas o denuncias sobre el incumplimiento de las obligaciones por parte de los integrantes del Tribunal de Honor y darle el trámite que corresponda;

Que, mediante escrito presentado el 24 de septiembre de 2019, la ciudadana Edeidemia Chávez Castillo formula queja en contra de los integrantes del Tribunal de Honor del Colegio de Notarios de La Libertad, alegando defecto en la tramitación del procedimiento disciplinario seguido en contra del notario Víctor Rodolfo Merino Castillo, en el Expediente N° 17-2018, al presuntamente no haberse efectuado las notificaciones de acuerdo a ley, con lo que se habría infringido el artículo 21 de la Ley N° 27444, referido al régimen de notificación personal, solicitando además que se corrijan las actuaciones conforme a ley;

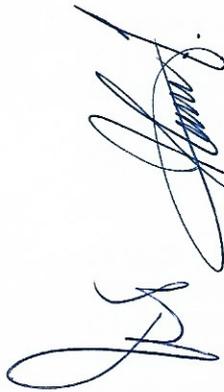
Que, alega la ciudadana Edeidemia Chávez Castillo que formuló queja en contra del notario Víctor Rodolfo Merino Castillo ante el Consejo del Notariado, habiéndose remitido esta al Tribunal de Honor del Colegio de Notarios de La Libertad, mediante Oficio N° 1555-2018-JUS/CN/ST; asimismo, refiere que dicho Tribunal, mediante Resolución N° 054-2018-TH-CNLL, decidió iniciar procedimiento disciplinario en contra del notario en mención, finalizando en primera instancia con la emisión de la Resolución N° 049-2019-TH-CNLL, que en concordancia con el Dictamen Fiscal emitido por el fiscal de la orden, impusieron sanción de suspensión de funciones por cinco (5) días y el pago de una multa equivalente a una (1) UIT. Afirma la quejosa que esta decisión habría quedado consentida por Resolución N° 066-2019-TH-CNLL;



Que, manifiesta la quejosa que el día 1 de septiembre de 2019, tomó conocimiento que en la puerta de la notaría Merino Castillo, se había pegado un letrero comunicando a los usuarios que de acuerdo a la Resolución del Tribunal de Honor del Colegio de Notarios de La Libertad N° 049-2019-TH-CNLL, se había suspendido al notario Víctor Rodolfo Merino Castillo por el plazo de cinco (5) días, esto es, desde el jueves 29 de agosto al lunes 2 de septiembre 2019;



Que, ante tal circunstancia, refiere la quejosa, solicitó el 3 de septiembre de 2019 al presidente del Tribunal de Honor, que se le notifique con las resoluciones de sanción y de consentimiento, y se le haga llegar copia de los cargos de notificación de las citadas resoluciones. Pedido que obtuvo respuesta mediante Carta N° 095-2019-TH-CNLL de fecha 10 de septiembre de 2019 y recepcionada el 12 de septiembre de 2019, con la cual la quejosa tomó conocimiento que las citadas resoluciones fueron notificadas debidamente en el domicilio consignado en su escrito de queja, sito en Prolongación Ayacucho N° 268, distrito de Guadalupe;



Que, indica la quejosa que, el 7 de septiembre de 2019 se dejó por debajo de la puerta del inmueble ubicado en Prolongación Ayacucho N° 268, Guadalupe, la Resolución del Tribunal de Honor del Colegio de Notarios de La Libertad N° 066-2019-TH-CNLL, acompañada de la Carta N° 089-2019-TH-CNLL, es decir en fecha posterior a la ejecución de la sanción impuesta al notario Merino Castillo. En consecuencia, alega la quejosa que no ha sido notificada de acuerdo a ley con las Resoluciones Nros 049-2019-TH-CNLL y 066-2019-TH-CNLL, con lo que se le habría imposibilitado recurrir al superior jerárquico en apelación, atentando a su derecho al debido procedimiento, más aun si la sanción en la realidad solo se dio por un solo día, ya que los otros días fueron feriados no laborables para el sector público, además de haberse computado en los días de suspensión el fin de semana;



Que, finalmente alega, que de acuerdo a la lectura de la Resolución del Tribunal de Honor del Colegio de Notarios de La Libertad N° 066-2019-TH-CNLL, dejada bajo puerta, se le habría notificado supuestamente la Resolución del Tribunal de Honor del Colegio de Notarios de La Libertad N° 049-2019-TH-CNLL el día 15 de junio de 2019, a través de Olva



## Resolución del Consejo del Notariado N°

11 -2020-JUS/CN

Courier, obteniendo como respuesta que no la conocían en dicho domicilio, señalando seguidamente que el día 15 de julio de 2019, se le habría notificado por conducto notarial del abogado Chávez Labrín, quien tampoco habría encontrado a nadie, por lo que habría dejado copia de la resolución bajo puerta, afirmaciones que sería falsas, pues la quejosa refiere que en la dirección señalada siempre hay personas mayores de edad todo el día;

Que, a través del Oficio N° 2524-2019-JUS/CN de fecha 7 de octubre de 2019, se solicitó al Tribunal de Honor del Colegio de Notarios de La Libertad realizar los descargos pertinentes respecto de los cargos formulados por la ciudadana Edeidemia Chávez Castillo, oficio notificado el 10 de octubre de 2019;

Que, mediante Oficio N° 254-2019-TH-CNLL de fecha 15 de octubre de 2019, los integrantes del Tribunal de Honor del Colegio de Notarios de La Libertad formularon sus descargos ante la queja antes descrita. En el acotado documento describen los miembros del Tribunal de Honor que en la queja de fecha 3 de agosto de 2018, interpuesta por la ciudadana Edeidemia Chávez Castillo, se declaró como domicilio la Prolongación Ayacucho N° 268, Guadalupe, Pacasmayo, La Libertad, el mismo que no habría sido objeto de variación por la citada ciudadana durante el transcurso del procedimiento en mención, por lo que, de conformidad con el numeral 21.1 del artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, vigente en la tramitación del procedimiento, la notificación personal se realizó en el domicilio que conste en el expediente;

Que, precisan que la resolución de inicio de procedimiento fue notificada al domicilio antes señalado; sin embargo, se habría presentado dificultades para notificar el dictamen fiscal, pues dicha notificación habría sido devuelta indicando que se habían negado a recibir la notificación personal. Señalan también que para la notificación de la resolución de sanción se procedió de la siguiente forma:

a) En una primera oportunidad se dirigió la notificación mediante Carta N° 065-2019-TH-CNLL del 11 de junio de 2019, a través de Olva Courier, quien mediante nota de devolución de fecha 18 de junio de 2019, señaló que la persona a notificar se mudó y que no reside en el lugar;



b) En una segunda oportunidad, mediante Carta N° 076-2019-TH-CNLL de fecha 6 de julio de 2019, cursada por conducto notarial a través de la notaría Chávez Labrín se dio fe que se constituyó a la dirección indicada en la carta en mención, y que no encontró a nadie, procediendo a dejarla bajo puerta, anotando las características del inmueble;



Que, de acuerdo a lo señalado, indican los miembros del Tribunal de Honor que cumplieron con notificar al domicilio consignado por la ciudadana Edeidemia Chávez Castillo. Añaden también que la resolución de consentimiento también le fue notificada al mismo domicilio mediante Carta N° 089-2019-TH-CNLL de fecha 14 de agosto de 2019, la misma que se efectuó mediante carta notarial por el notario Chávez Labrín, quien dio fe de que no se encontró a nadie en dicha dirección y que dejó bajo puerta la carta en mención;



Que, es objeto de la presente resolución analizar la queja formulada por la ciudadana Edeidemia Chávez Castillo en contra de los miembros del Tribunal de Honor del Colegio de Notarios de La Libertad, en virtud de lo establecido en el numeral 169.2) del artículo 169 del Texto Único Ordenado del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

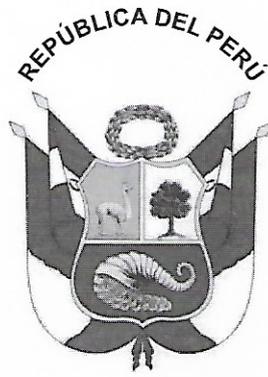


Que, del escrito formulado por la ciudadana Edeidemia Chávez Castillo, se aprecia que tiene por objeto quejar a los integrantes del Tribunal de Honor del Colegio de Notarios de La Libertad, por defectos en la tramitación, el mismo que se relaciona con la presunta falta de notificación de la resolución de sanción, a fin de que pueda recurrir en apelación, toda vez que considera que la sanción de suspensión por cinco (5) días impuesta al notario Víctor Rodolfo Merino Castillo es benigna;



Que, de los documentos que acompañaron los miembros del Tribunal de Honor, se aprecia que la ciudadana Edeidemia Chávez Castillo consignó como domicilio en la Prolongación Ayacucho N° 268, del distrito de Guadalupe, provincia de Pacasmayo, departamento de La Libertad; asimismo, se evidencia que tanto la resolución de inicio de procedimiento, como el dictamen fiscal fueron dirigidos al domicilio antes mencionado, siendo que este último fue recepcionado por la propia quejosa;

Que, de igual forma, se evidencia que la Carta N° 065-2019-TH-CNLL, al que se adjuntó la resolución de sanción, diligenciada por Olva Courier fue materia de devolución, con la anotación “*Se mudaron*”, además de consignar



## Resolución del Consejo del Notariado N°

11-2020-JUS/CN

como observación que la "consignada no reside en el lugar, se mudó". No obstante, dicha resolución de sanción fue materia de nueva notificación mediante Carta N° 076-2019-TH-CNLL, la misma que fue diligenciada por conducto notarial, en la cual se consignó como certificación lo siguiente:

**"Certifico:** Que en la fecha, siendo las 05:00 p.m. me constituí a la dirección que indica la presente, no habiendo encontrado a nadie en la dirección consignada, por lo que procedí a dejar copia de la presente bajo puerta, cuyas características del inmueble son: Casa de 1° Piso, fachada de color crema con zócalo de color rosado, puerta de madera de color marrón, ventanas de fierro de color negro, suministro eléctrico N° 48156423. De lo que doy fe.  
Pacasmayo, 15 de julio del año 2019".

Que, de igual forma fue notificada la resolución de consentimiento, a través de la Carta N° 089-2019-TH-CNLL, en la cual se ha consignado la siguiente certificación:

**"Certifico:** Que en la fecha, siendo las 04:35 p.m. me constituí a la dirección que indica la presente, no habiendo encontrado a nadie en la dirección consignada, por lo que procedí a dejar copia de la presente bajo puerta, cuyas características del inmueble son: Casa de 1° Piso, fachada de color crema con zócalo de color rosado, puerta de madera de color marrón, ventanas de fierro de color negro, con suministro eléctrico N° 48156423. De lo que doy fe.  
Pacasmayo, 20 de agosto del año 2019".

Que, de acuerdo a los documentos precedentemente citados, los cuales constituyen prueba fehaciente en el presente procedimiento, se tiene que las notificaciones de las resoluciones de sanción y de consentimiento, han sido diligenciadas por conducto notarial al domicilio declarado expresamente por la quejosa, en tal sentido, siendo que dichas notificaciones tienen certificación notarial, las mismas están investidas de fe pública, contradecible únicamente en un proceso judicial, debe tenerse por cierta las notificaciones realizadas por dicho conducto, debiendo desestimarse la queja formulada por la ciudadana Edeidemia Chávez Castillo.

Que, por estos fundamentos, en mérito al Acuerdo N° 13-2020-JUS/CN de la Segunda Sesión Ordinaria del Consejo del Notariado de fecha 10 de febrero de 2020, adoptado con la intervención de los señores consejeros Juan Carlos Sandoval Eyzaguirre, María Jesús Benavides Díaz, Ida Betsy Filomena Valdivia Zevallos,

Henry Macedo Villanueva y Mario César Romero Valdivieso, de conformidad con lo previsto en el inciso h) del artículo 142 del Decreto Legislativo N° 1049; **por unanimidad:**

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°:** Declarar **INFUNDADA** la queja interpuesta el 24 de septiembre de 2019 por la ciudadana Edeidemia Chávez Castillo en contra de los integrantes del Tribunal de Honor del Colegio de Notarios de La Libertad, por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

**Artículo 2°:** **DISPONER** la notificación de la copia de la presente resolución a los intervinientes.

Regístrese y comuníquese.



**SANDOVAL EYZAGUIRRE**



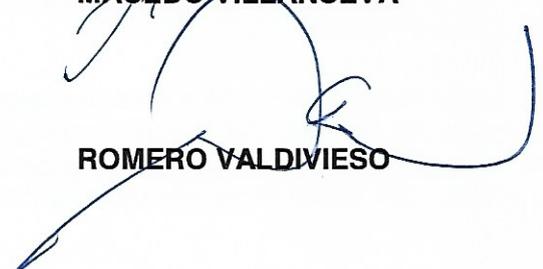
**BENAVIDES DÍAZ**



**VALDIVIA ZEVALLOS**



**MACEDO VILLANUEVA**



**ROMERO VALDIVIESO**